

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### COMANDANCIA MILITAR

DE LA

### PROVINCIA DE SORIA,

## BANDO.

Don Pedro Costa y García, Teniente Coronel graduado y Comandante militar de esta provincia

### HAGO SABER:

**Artículo primero.** Todas las personas que tengan armas blancas ó de fuego aunque se hallen provistos de licencia, las entregarán en el improrogable plazo de 24 horas, contadas desde la publicación de este Bando en cada distrito municipal en las Casas Consistoriales de las mismas, siéndoles devueltas tan luego como se establezca la calma, á los que estén en la actualidad competentemente autorizados para usarlas.

**Artículo segundo.** Aquellos á quienes se les hallaren en las visitas domiciliarias

que se girarán trascurrido el plazo prefijado, se les entregará á los Tribunales y se les juzgará con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821.

Soria 10 de Octubre de 1869.—El Teniente Coronel, Comandante militar,

PEDRO COSTA.

### ÓRDEN PUBLICO.—CIRCULAR NUM. 260.

Tan pronto como sea en poder de los Alcaldes de esta provincia el bando que precede, procederán á darle exacto cumplimiento, publicándole por medio de pregon, fijándole en el sitio de costumbre, y dándole inmediato aviso de haberlo observado y hecho observar en todas sus partes.

Los que por cualquier concepto á lo ordenado en esta circular faltaren, serán entregados sin consideracion alguna á los Tribunales para que por estos se proceda contra ellos á lo que haya lugar.

Soria 10 de Octubre de 1869.—El Teniente Coronel, Comandante militar, Pedro Costa.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 261.

Encusado en el Juzgado de Almazán, Cayetano García Ibañez, vecino de dicha villa, como presunto autor del robo de un caballo á su convecino José Ortega, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia y demás autoridades dependientes de la mia, procuren la busca del caballo y captura del referido Cayetano, poniéndolo á disposicion de aquel Juzgado que lo reclama.

Señas del Cayetano.

De 30 á 32 años, estatura regular, color moreno, cara enjuta, barba clara, ojos pardos, y el traje que vestía cuando se ausentó de esta villa consistia, en camisa de hilo blanca, de pechera lisa con botones de nacar en ella y en el cuello, zamarra negra de astracan rizado, chaleco de paño color castaña, pantalon de paño gris ó mezcla, faja encarnada de estambre, media blanca de algodón, alpargata cerrada, sombrero hongo un poco alto de copa, de color café oscuro; llevaba unas alforjas para meter la merienda y unos zapatos borceguies.

Señas del caballo robado.

Negro, colipardo, cerrado, de la marca poco mas ó menos, enfosado de las manos, recogido el mástil de la cola de haber tenido algun padecimiento, alto de agujas, esquilada la crin de la parte donde descansa la collera, y la demás larga.

Soria 8 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 262.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, y demás autoridades dependientes de la mia, procuren la busca y captura de Fernando Peña (a) Fernandín y su sobrino Salvador Peña, mineros, vecinos de Perapertú, cuyas señas son á continuation, por hallarse reclamados por el Juzgado de Cervera del Rio Pisuerga por causa de robo.

Señas de Fernando.

Estatura 5 pies escasos, cara redonda, ojos negros, pelo castaño oscuro, color bueno, barba cerra-

da, gorra de pellejo, chaqueta de paño del país (rojo oscuro), pantalon id., regordete.

Señas del Salvador.

Edad 22 años, estatura 5 pies escasos, cara redonda, pelo negro, ojos id., barba poca, color moreno, pantalon de pana negro, blusa azul, boina id., calzado de botas negras.

Soria 8 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 265.

Habiéndose extraviado el 14 de Setiembre último, de la villa de Luzon (Guadalajara), una mula de la propiedad de Valentin Carrasco, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si se hallase en sus respectivos términos, avisen á su dueño para que pase á recogerla.

Señas de la mula.

De 3 á 4 años de edad, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, mo-hina, algo tocada de los hombros, hecha ó inclina los dientes hácia dentro, ha hecho ya la muda.

Soria 8 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Si bien á consecuencia de las diferentes órdenes comunicadas por el Ministerio de Fomento sobre libertad de enseñanza desde el decreto dado con fecha 14 de Octubre último hasta el dia, ha conseguido mejorarse en parte la situacion del Magisterio público en esta provincia que se hallaba completamente desatendido por una mala inteligencia de las disposiciones vigentes, no obstante falta mucho por hacer para que el mismo no solamente vuelva al estado que antes tenia, sino para que alcance y obtenga el prestigio y consideracion á que es acreedor por el importante servicio que está llamado á desempeñar.

Restablecida por el citado decreto la legislacion que anteriormente regia, es de todo punto indispensable el cumplimiento de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y el de las demás órdenes dadas con posterioridad á la misma; y siguiendo los principios proclamados por el Gobierno de la Nacion en particular respecto al preferente ramo de la enseñanza, se hace necesario entrar en el verdadero orden y marchar siempre adelante, lejos de retroceder para

evitar los graves males que en otro caso habria de experimentar la tierna juventud cuya educacion interesa á todos en general.

El decreto ya repetido de 14 de Octubre sin embargo de que concede la mas amplia libertad de enseñanza, puesto que permite practicarla en cualquiera punto y á todos los españoles aun cuando no obtengan título ni autorizacion previa al efecto, previene no obstante que los Maestros de Escuelas públicas reuniran las condiciones que exigen las leyes y serán nombrados conforme á las mismas; y la orden comunicada por el referido Ministerio en 8 de Abril resuelve que tampoco puede autorizarse la supresion de ninguna clase de Escuelas ni la variacion de sueldos á los profesores.

En su virtud, esta Junta ha determinado en sesion de 15 de Setiembre último que se observen estrictamente tanto las prescripciones de la indicada Ley y reglas dictadas para su ejecucion como las demás que se han comunicado despues con las modificaciones hechas en la Ley orgánica de las provincias y municipios y en los decretos publicados con posterioridad, encargando se cumplan las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tan pronto como ocurra la vacante de su Escuela daran parte á esta Junta manifestando la causa para que á la mayor brevedad pueda proveerse interinamente evitando todo retraso á la enseñanza.

2.ª Luego que reciban dichos Alcaldes las oportunas propuestas harán que los Ayuntamientos procedan al nombramiento de sustitutos en el término de tercero dia, verificándolo tambien en el de ocho cuando se les remitan las ternas para la eleccion de Maestro propietario.

3.ª Para que esta eleccion sea legal y cual debe, se encarga á los municipios que al efectuarla desatiendan toda clase de influencias y sugerencias, y teniendo muy presentes las propuestas donde figuran los aspirantes por el orden de sus méritos y servicios, procuren elegir el mejor en beneficio de la instruccion.

4.ª Las dotaciones que han de satisfacerse á los profesores y la parte correspondiente para gastos materiales de las Escuelas, será con entera sujecion al presupuesto municipal vigente, sin que en manera alguna se trate de ajustes ni convenios que no pueden aprobarse.

5.ª Las Juntas locales llenarán con exactitud las obligaciones que les están impuestas, celebrando las sesiones ordinarias y extraordinarias que crean convenientes, y dispondrán que los exámenes tengan lugar en las épocas que marca el reglamento.

6.ª Los Maestros y Maestras remitiran con puntualidad los presupuestos de gastos de sus respectivas Escuelas en los términos señalados al efecto, y devolverán los estados trimestrales de pagos sin tardanza estén ó no cubiertas las atenciones.

Al hacer esta Junta las anteriores prevenciones recordando las de la ley y órdenes posteriores, en la parte que se expresa, confia en que serán atendidas como corresponde, y espera que tanto los Ayuntamientos cuanto las Juntas locales

y Maestros, llenarán desde luego los deseos manifestados, cumpliendo así con los deberes de sus respectivos cargos, amparando los primeros á los últimos en el desempeño de sus funciones; teniendo muy en cuenta que para salvar la libertad es menester no permitir abusos en el ejercicio de la misma, si han de conseguirse las mejoras que imperiosamente reclama siempre la enseñanza. Soria 8 de Octubre de 1869.—El Presidente, José Gabriel Balcázar.—P. A. D. L. J., Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general del Tesoro publico, me dice con esta fecha lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Sotera Martin, hija de D. José, Miliciano Nacional de Navalcarnero, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de la interesada. Soria 18 de Setiembre de 1869.—El Administrador Económico, Rafael del Val.

CIRCULAR.

La falta de remision de los datos que esta Administracion económica tiene pedidos á los señores Alcaldes de los pueblos, como hoy sucede con los que aun no han remitido las certificaciones de los sueldos de empleados y dependientes de los Ayuntamientos sujetos al pago del 5 por 100, ha llamado muy particularmente mi atencion, y son causa del retraso en los servicios encomendados á esta Administracion, así que, dispuesto como me hallo á tener cuantas consideraciones sean compatibles con el sagrado desempeño de mis haberes, lo estoy tambien y seré inexorable en hacer respetar y cumplir con exactitud y precision cuantas disposiciones emanen de mi autoridad. Así, pues, creo oportuno advertir no solo para este caso, si que tambien para lo sucesivo, que trascurridos ocho dias sin cumplimentar aquellas, pasará un comisionado á reco-

jerlas á costa de los morosos, esto sin perjuicio de exigir la responsabilidad en los casos que proceda. Soria 28 de Setiembre de 1869.—El Administrador económico, Rafael del Val.

**Traslaciones de dominio.—Circular.**

Esta Administración no puede dejar pasar sin correctivo los abu-

dos que se cometen por los Alcaldes en la falta de cumplimiento de las órdenes vigentes en punto á herencias, y á este fin se dirige á los mismos, para que en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, den á esta Administración un estado de los individuos fallecidos en su respectivo

Distrito municipal desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Setiembre del actual, con la espresion y circunstancias que exige el siguiente modelo, á fin de que pueda servir de dato á las oficinas liquidadoras y no se defrauden los derechos de la Hacienda pública por las herencias directas y trasversales; en la inteligencia de que no verificándolo, pesará la res-

ponsabilidad tanto sobre V. por la falta de exactitud en los detalles, cuanto sobre los Secretarios por la de puntual cumplimiento de esta orden; advirtiéndole á estos funcionarios que en lo sucesivo les queda encomendado el remitir mensualmente dicho estado, ya sea negativo por no haber fallecido ninguno ó en la forma que convenga. Soria 30 de Setiembre de 1869.—Rafael del Val.

**Distrito de**

**Provincia de Soria.**

**Partido de**

Estado de los individuos fallecidos en este distrito municipal desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Setiembre de 1869.

Nombres de los fallecidos.	Fecha del fallecimiento.			Posición que disfrutaba. (1)	Vecindad del mismo.	Nombres de los herederos.	Vecindad de los mismos.
	Día.	Mes.	Año.				

(1) NOTA. En la casilla de «Posición que disfrutaba» se espresará si dejó bienes muebles é inmuebles ó si era pobre.

**SECCION CUARTA.**

**COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.**

El Sr. Comandante Jefe de la Comision de Reserva de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de los Distritos y Comandante General de Ceuta lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que todos los individuos del Ejército pertenecientes á la primera reserva y los que se hallen disfrutando licencia temporal sin haber, se presenten en el improrogable plazo de cuatro dias en la Capital de la provincia en que residan, debiendo los Capitanes Generales disponer que se incorporen á los cuerpos de la

guarnicion de sus distritos respectivos á medida que vayan presentándose, y en la proporcion que juzguen mas conveniente, aun cuando lleguen á esceder los cuerpos de la fuerza reglamentaria; en la inteligencia de que deberán verificar la incorporacion á los cuerpos desde las Capitales de las provincias en el mas breve plazo posible, haciendo uso de los ferro-carriles donde los haya.

Al propio tiempo ha dispuesto S. A. que los espresados individuos del Ejército á que están actualmente destinados, los Alcaldes y Autoridades facilitarán á los individuos de que se trata cuatro socorros de trescientas milésimas para su tránsito á la Capital; y la Administracion militar dispondrá lo conveniente para el reintegro de las cantidades que aquellas adelanten.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes y autoridades cumplimenten lo que se previene; en la inteligencia de que se-

rán reintegrados inmediatamente por la Administracion militar. Soria 9 de Octubre de 1869.—El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

**LOTERIA NACIONAL.**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en decimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Pre-mios.	Escudos.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 50.000 . . . . .	100.000
10 de 20.000 . . . . .	200.000
20 de 10.000 . . . . .	200.000
953 de 1.000 . . . . .	953.000
1.999 reintegrós de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor . . . . .	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que ob-	

tenga el premio de 600.000 escudos. . . . .	99.000
99 id. de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos. . . . .	99.000
9 id. de 1.000 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos. . . . .	9.000
2 id. de 10.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	20.000
2 id. de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	12.000
2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	8.200
<b>3.200</b>	<b>3.000.000</b>

Las aproximaciones y los reintegrós son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20009, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 1400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del

primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número, o al 834 833, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea 1 por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instruc-

ción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 29 de Agosto de 1869, favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Esc. M.	Nombres de los rematantes.
Almonacid.	Terreno Dehesa de la Mata.	11 Agosto 1869	3010	Pablo Gonzalez.
Langa.	Un sitio que fué pajar	19 id. id.	100	Nicolás Muñoz.
Idem.	Otro id. carniceria	Id.	110	Laureano Yusta.
Toralba.	Una casa calle de la Fuente.	Id.	281	Juan Martinez.
Barcones.	Un monte de encina	23 id. id.	2115	Francisco Alcalde.

Soria 3 de Setiembre de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, Ramon Gil Rubio.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Don Julian Romero, Alcalde popular de Medinaceli, Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes, sujetos á dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de esta villa y los forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.º de la Instrucción para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento

en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las declaraciones juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la citada Instrucción; pues de no verificarlo procederá la Junta á las operaciones de reparto según está prevenido para estos casos, así como tambien en el de notarse ocultacion ó falta de exactitud en las mencionadas declaraciones. Medinaceli 3 de Octubre de 1869.—Julian Romero.

Juzgado de paz de Retortillo.

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion fecha 19 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino el que ac-

tualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará según lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de este partido. Retortillo 4 de Octubre de 1869.—El Juez de paz, Manuel Lapeña.

Ayuntamiento de Alpanseque.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Sacristía con órgano del mismo, con la dotacion anual por ambos cargos de 160 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene el artículo 98 de la ley municipal de 21 de Octubre último, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, las solicitudes y demás documentos que previene el artículo 100 de dicha ley en el papel correspondiente. Alpanseque 28 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Juan Alcolea.

Ayuntamiento de Tardajos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario y herrador del distrito del mismo, con la dotacion que convenga al aspirante agraciado con los vecinos.

Los que aspiren á servir dichos cargos presentarán sus solicitudes al Alcalde del referido Tardajos ó en la Secretaria del municipio por término de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá. Tardajos 1.º de Octubre de 1869.—El Alcalde, Marcos Andrés.

Anuncios particulares.

La Sociedad minera «Buen Deseo, primera de Almazán», que explota la mina Nuestra Señora de la Peña, en término del pueblo de Peñalcázar, provincia de Soria, celebrará junta general ordinaria de accionistas en la villa de Almazán, de dicha provincia, el dia 4 de Noviembre próximo. Se hace notorio, sin otro aviso, para que sirva de gobierno á los Sócios y que puedan concurrir por sí ó con representacion; advirtiéndole que aunque no necesario este aviso, se verifica por ocurrir haber variado muchos de aquellos, y que puedan legitimar sus derechos los que no lo hubiesen verificado según la ley. El Presidente es D Antonio Lopez, vecino de dicha villa, quien enterará del sitio y hora en que se ha de celebrar la Junta.

Con arreglo á las disposiciones vigentes quedan acotados para pasto, leñas y caza los terrenos baldíos conocidos con los nombres Frenton de la Cabaña y Re-tamar, Torre-tiñon, Humbrías de Bordecorés y Torre de la Ojaraca, Casqueras de Rostralbo, Cuento Redondo y Chispas, Barranco de los Colmenares, Orcajo y Valdelatorre, Valde-rey y Valdeyazo, Humbría de Santa Ana y la Mata, término del pueblo de Caltojar, propiedad de D. Vicente de Fuenmayor, Sebastian Martinez y compañeros. Los contraventores serán castigados conforme á la ley.

Pastos de invernía.

Se subarriendan varios cuarteles ó tajones de los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno, para la próxima temporada de invernía que empezará en 1.º de Noviembre y concluirá en 25 de Abril de 1870.

Los ganaderos á quienes convenga tratar pueden dirigirse á los Sres. Tremiño y compañía, calle de Teresa-Gil núm. 35 en Valladolid.